



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN

ACUERDO AAFY 6/2019

**POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
COMPLEMENTARIAS AL DECRETO 129/2019 POR EL QUE SE
CONDONAN RECARGOS Y MULTAS CORRESPONDIENTES A
IMPUESTOS ESTATALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES.....3**

Acuerdo AAFY 6/2019 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias al Decreto 129/2019 por el que se condonan recargos y multas correspondientes a impuestos estatales y multas administrativas estatales

Juan Carlos Rosel Flores, director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 7, fracciones VI y XLIII, y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV, del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 3, párrafo primero, que la agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

Que la referida ley dispone, en su artículo 7, fracción VI, que la agencia tendrá entre sus atribuciones, vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales; así como recibir las declaraciones, los avisos, manifestaciones, documentos e informes que presenten los contribuyentes, los retenedores, los recaudadores o cualquier tercero.

Que la citada ley dispone, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

Que el Decreto 129/2019 por el que se condonan recargos y multas correspondientes a impuestos estatales y multas administrativas estatales, fue expedido con la finalidad de que las personas puedan regularizarse en sus pagos y cumplir con sus obligaciones de contribuir al gasto público y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que el referido decreto establece, en su artículo 7, que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del decreto.

Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por ello, es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que, para el mejor cumplimiento de las obligaciones, las autoridades fiscales procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que, para fortalecer la certeza jurídica de los contribuyentes beneficiarios del referido decreto 129/2019, respecto al cumplimiento de sus obligaciones resulta necesario emitir disposiciones administrativas que faciliten su aplicación, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 6/2019 por el que se establecen disposiciones administrativas complementarias al Decreto 129/2019 por el que se condonan recargos y multas correspondientes a impuestos estatales y multas administrativas estatales

Artículo 1. Objeto

Este acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas complementarias para la aplicación del Decreto 129/2019 por el que se condonan recargos y multas correspondientes a impuestos estatales y multas administrativas estatales, en adelante decreto 129/2019.

Artículo 2. Solicitud de condonación

Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios establecidos en el decreto 129/2019 no será necesario que lo soliciten por escrito ni que presenten la resolución de autorización de la autoridad fiscal, a excepción de lo previsto en los artículos 4 del decreto 129/2019 y 6 y 7 del presente acuerdo.

Artículo 3. Requisitos del formato de declaración

Para los efectos establecidos en las fracciones I del artículo 1 y I del artículo 2 del decreto 129/2019, los contribuyentes deberán incluir en los apartados de multas y recargos del formato correspondiente a la declaración, el resultado obtenido después de haber aplicado el beneficio.

Artículo 4. Suspensión del procedimiento administrativo de ejecución

Para los efectos de lo establecido en el artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante la vigencia del decreto 129/2019 se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los créditos fiscales objeto del decreto.

Artículo 5. Liberación de garantías

Las garantías otorgadas en términos del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Yucatán quedarán liberadas en relación con los créditos fiscales condonados de conformidad con el decreto 129/2019, sin necesidad de resolución expresa por parte de la autoridad fiscal, dentro del plazo de siete días hábiles contado a partir del día siguiente hábil al en que se haya realizado el pago de la parte no condonada.

Artículo 6. Condonación adicional

Las personas que de forma espontánea paguen el total de las contribuciones omitidas y se les aplique el beneficio de reducción de recargos de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, podrán solicitar que, adicionalmente, se les aplique la condonación prevista en el artículo 2, fracción I, inciso a), del decreto 129/2019 sobre el importe resultante de la reducción antes señalada.

Artículo 7. Créditos fiscales

Los contribuyentes que hayan sido notificados de la resolución de un crédito fiscal, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 101, último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán se encuentren dentro del plazo de cuarenta y cinco días para ejercitar el derecho de corregir su situación fiscal, además de la reducción del 20% en las multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, podrán solicitar que adicionalmente sobre el importe obtenido, se les aplique el porcentaje de la condonación establecido en las fracciones I, inciso b), y II, inciso a), del artículo 2 del decreto 129/2019.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el 15 de noviembre de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2019, a excepción del artículo 5 de este acuerdo, el cual continuará en vigor hasta el día 13 de diciembre de 2019.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, el 13 de noviembre de 2019.

(RÚBRICA)

C.P. Juan Carlos Rosel Flores
Director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA